



JAMÁS
debes ser objeto
de **MALOS**
TRATOS
o de actitudes
que dañen tu
DIGNIDAD

La Comisión
Nacional de
los Derechos
Humanos te
informa
sobre los
derechos que te
corresponden
si te encuentras
privada de la
libertad



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Si violan tus derechos humanos,
presenta tu queja:**

Por teléfono, llama al 55 56 81 81 25,
exts.: 1014, 1036, 1083, 1292, 1332, 1701, 1724 y 1983
(atención las 24 horas).

Número gratuito: 800 715 2000.

Por correo: correo@cndh.org.mx,

en línea: <https://atencionciudadana.cndh.org.mx>,

o en el área de Quejas y Orientación
de la CNDH:

Edificio Sede Jorge Carpizo,
Periférico Sur núm. 3469, Col. San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México.

D.R. © COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Edición: septiembre, 2022/3VG/CAR

Este material fue elaborado con papel certificado por la
Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C.
(Certificación FSC México).



DERECHOS HUMANOS

de las mujeres privadas de su libertad



DERECHOS DE LAS MUJERES AL ESTAR PRIVADAS DE LA LIBERTAD, NO IMPLICA EL MENOSCABO DE OTROS DERECHOS



IGUALDAD ANTE LA LEY Y TRATO DIGNO

Las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres dentro de un centro penitenciario y en la vida en libertad. Deben gozar de igualdad de oportunidades para el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y en el desarrollo de actividades culturales y recreativas acordes a sus necesidades y circunstancias específicas.

CLASIFICACIÓN ADECUADA

Por disposición constitucional, las mujeres deberán estar en centros separados de los hombres. En dichos lugares, el personal encargado de la vigilancia y custodia, así como el que esté en contacto con ellas, deberá ser de sexo femenino.

PROTECCIÓN A LA SALUD

- Deberán recibir atención médica, psicológica y psiquiátrica para preservar su bienestar físico y emocional, atendiendo especialmente a su condición de mujer, en cuyo caso deben proporcionarse los medicamentos que requieran.
- Además, periódicamente deberán contar con consulta ginecológica para prevenir enfermedades como el cáncer mamario y/o cérvico-uterino. En caso de embarazo, se deberá llevar un registro de salud reproductiva que establezca

la atención médica del mismo, así como pláticas educativas para el libre y correcto proceso del periodo menstrual, en higiene y condiciones adecuadas.

PERMANENCIA DE LOS HIJOS DE INTERNAS EN EL CENTRO DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA

- Tomando en consideración el interés superior de la niñez, deberán respetarse sus derechos a la lactancia, la alimentación, la atención médica y la educación, así como todo lo necesario para su sano desarrollo.
- El régimen penitenciario deberá tener servicios para el cuidado de niñas y niños y no deberán ser tratadas como personas en internamiento penitenciario.
- El personal de trabajo social, psicólogos y médicos, deben cuidar que las características propias de la prisión (encierro, espacios reducidos, convivencia forzada, normas disciplinarias estrictas, vigilancia permanente, detenciones, etcétera) no afecten la salud física o psicológica de las personas menores de edad.
- Este personal también debe preocuparse por su salud mental, procurándoles un desarrollo íntegro en el centro y preparándoles para una vida óptima fuera de él.

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

- Las mujeres internas en centros penitenciarios tienen derecho a que:

- ✓ Se les permita la comunicación con el exterior, con sus abogados y personas de su confianza, a fin de garantizarles el derecho a una adecuada defensa.
- ✓ Se les facilite la información y documentación relativa a su proceso o sentencia que obre en poder de las autoridades del centro penitenciario, respetando siempre los procedimientos establecidos para tal efecto.
- ✓ Facilitarles una asesoría que no deje dudas en ellas y sus familiares.
- ✓ Se compute el tiempo que hayan pasado reclusas en prisión preventiva, en caso de recibir sentencia condenatoria.
- ✓ Se les brinde acceso a actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas, deportivas y culturales.
- ✓ Se computen las actividades educativas, laborales, de capacitación y deportivas que desarrollen durante la prisión preventiva y la ejecución de la sentencia, para el otorgamiento de beneficios de libertad cuando procedan conforme a la ley.
- ✓ Permanezcan en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio a fin de propiciar su reintegración social, salvo las excepciones establecidas en la ley.